



SALTA

DECRETO 2618/2005
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Aplicación Ley 6903-Estatuto Trabajadores de la
Salud - Régimen escalafonario-Enfermeros.
Sanción: 26/12/2005; Boletín Oficial 12/01/2006

VISTO, el Decreto n° 2617/05; y
CONSIDERANDO:

Que por el mencionado instrumento legal se reglamenta el régimen escalafonario del personal incluido en la [Ley n° 6903](#) - Estatuto de los Trabajadores de la Salud - Artículo 22°, y las condiciones del perfil;

Que en el Capítulo VI "Agrupamiento de Enfermería", Artículo 10° del Anexo del Decreto n° [2617/05](#), se establece el personal comprendido en el Subgrupo 3, como aquel que posea título universitario de Licenciado en Enfermería, en las condiciones establecidas reglamentariamente;

Que el desarrollo de los contenidos curriculares de la carrera en cuestión se extiende a cinco (5) o más años, en tanto que las condiciones del perfil que otorga el título posibilitan el ejercicio de las funciones asignadas con las responsabilidades inherentes a su profesión;

Que obran en el Ministerio de Salud Pública, presentaciones solicitando la equiparación salarial de dichos agentes a la remuneración que percibe el personal que revista en Agrupamiento Profesional - Subgrupo 2.

Que las razones invocadas tornan conveniente y oportuno acceder a lo peticionado recompensando el mérito y el esfuerzo realizado, en el marco de la política que viene implementando esta gestión de gobierno;

Que han tomado intervención los órganos técnicos competentes del Ministerio de Salud Pública, aconsejando la emisión del presente, y se han realizado las previsiones presupuestarias correspondientes;

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas al suscripto por el Artículo 144° de la Constitución de la Provincia.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta DECRETA

Artículo 1° - Dispónese a partir del 1° de Octubre de 2005, para el personal que revista en Agrupamiento Enfermería - Subgrupo 3, dependiente del Ministerio de Salud Pública que posea título universitario de Licenciado en Enfermería, con carrera de planes de estudios de cinco (5) o más años, su equiparación salarial a lo que perciben los agentes incluidos en el Agrupamiento Profesional - Subgrupo 2, en concepto de sueldo básico más adicionales, en mérito a las razones expresadas en los considerandos.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida presupuestaria de la Jurisdicción 08 - Ministerio de Salud Pública, ejercicio vigente.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Salud Pública y el Señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Romero; Díaz Legaspe; Medina

